



Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, y como se desconoce la información sobre el destinatario Se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-GC-20-6947 de 20/11/2020 en un lugar de acceso al público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco (5) días.

Se fija el: 07/12/2020

Se retira el: 16/12/2020

La presente notificación se considerará surtida el: 17/12/2020



Guia: 834011365214
 Fecha Sol: 07/12/2020 Rack: SOBRE
 Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE (NS)

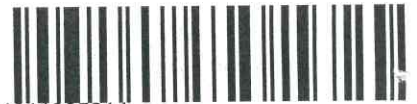
Contacto: KEINER

34 a falta el Barrio.



Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minlic 001368 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Minlic
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011365214

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002
 Agente Retenedor de IVA

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario PBX (1)7943670
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 03/12/2020 12:32		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arriba en destino
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		CEDULA TIT NIT 900074102-5	COD. POSTAL ORIGEN 130005450	CUENTA: 83-001-0001247	PESO (gramos) 4000
TEL: 6455481		UNIDADES 1		Desconocido No.31	
				Rehusado No.44	
				No Reside No.35	
				No Reclamado No.40	
				INTENTO DE ENTREGA	

AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **RAFAEL CORREA PADILLA**

Radicado: 77538

Fecha: 04 de noviembre de 2020

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. **PAC-GC-20-6947** emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día **20 de noviembre de 2020**, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 03 de diciembre de 2020



ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 20 de noviembre de 2020

PAC-GC-20-6947

Señor(a):

RAFAEL CORREA PADILLA

Dir. Notificación: Calle 48 18 – 79 la concordia

TEL: 6851636

Cartagena de indias, Bolívar

Referencia: Respuesta Reclamación N° 77538 Póliza N° 9939

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación recibida en nuestras oficinas el día 04 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Se recibe oficio de aguas de cartagena donde usuario manifiesta que el predio con póliza en referencia no se está utilizando. Cero consumo mes de nov. Comercial gg.

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

Respetado usuario, es importante para nuestra empresa, manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que nuestra única y verdadera filosofía de trabajo es transmitir a nuestros usuarios los mejores valores y atender sus necesidades con la calidad que requiere cada una de las actividades que ejecutamos diariamente.

Conforme a la solicitud del usuario, se realiza visita de inspección el día 19 de noviembre de 2020 y se evidencia la existencia de una unidad no residencial actualmente desocupado. No presenta consumo en las facturas de octubre y noviembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior es procedente aplicar la tarifa por desocupación en los meses de **octubre, noviembre y diciembre de 2020**. Este beneficio consiste en que al predio solo se le cobra el valor del cargo fijo, el cual se encuentra asociado a las actividades de: **Comercialización del servicio, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, instalación y mantenimiento de cestas y lavado de áreas públicas** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 351 de 2005. Estas actividades se prestan para el interés común de la ciudad, razón por la cual su rubro no depende de que las actividades de aseo se realicen en un sector determinado, sino de que se garantice su prestación en la ciudad en general o en su mayoría, si las condiciones técnicas lo permiten. Se busca, que a partir de la integralidad en la prestación del servicio de aseo y por lo tanto en la tarifa, se logre una continuidad y sostenibilidad en la limpieza de las áreas públicas de los centros urbanos del país. La incorporación de estos costos en la tarifa, se soporta en que son actividades que se realizan en las vías y áreas públicas

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.





PACARIBE
S.A. E.S.P.

de los centros urbanos, y así como el componente de barrido, benefician a todos los ciudadanos por igual; razón por la cual, sus costos deben ser asumidos por todos los suscriptores.

Aclaremos que dicho beneficio será aplicado siempre y cuando el usuario cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 14 a 20 de la Resolución CRA 233 de 2002 mediante los cuales se modificó la Sección 4.2.11 de la Resolución CRA 151 de 2001, relacionados con la no existencia de consumo de agua potable o los consumos permitidos en Energía eléctrica, información que será verificada mes a mes por parte de nuestra empresa.

Aclaremos que el servicio de aseo es totalmente independiente de los demás servicios públicos, por lo tanto, su prestación no depende de que en el predio existan o no contadores y/o medidores, o que exista suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado, ya que el concepto de **Suspensión** acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, no opera para el servicio de aseo, debido entre otros, al factor de continuidad que debe caracterizar el servicio, los motivos de salubridad pública y de política ambiental que revisten al mismo; emerge aquí la diferencia frente a los demás servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

Cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución CRA-351 de 2005, la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, sin embargo para seguir obteniendo el beneficio de la tarifa de un predio desocupado, es pertinente que reporte la desocupación del inmueble cada tres (3) meses, en caso de que continúe en esta condición y de esta manera la empresa podrá verificar la desocupación; verificación que la empresa realizará mes a mes para poder determinar la viabilidad de reportar dichas novedades en facturación del usuario.

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en **CONCEPTO 194 de 2005**, señaló que: *“Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”*. Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo. También es importante aclarar el procedimiento establecido por la CRA y corroborado por el ente de vigilancia y control SSPD el cual establece que el usuario tiene la obligación de notificar ante la empresa sobre la sobre la desocupación del inmueble una vez el inmueble se encuentre en estado de desocupación y por tanto en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos.



Es un gusto poder brindar nuestros servicios y asesorías cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.pacaribe.com donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual puede registrar Una Petición, Queja o Reclamo. Así mismo, puede contactarnos a través de nuestro correo atencionalcliente@pacaribe.com. También puede comunicarse con nuestra línea de atención 6455480 ext 400, 439 y 440. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, se recibirán solo por los siguientes medios habilitados: atencionalcliente@pacaribe.com y achacon@pacaribe.com.

Atentamente,

Yeradin Luna

Yeradin Chávez Luna
Auxiliar Servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

HOY SIENDO LAS _____
CONTENIDA EN EL OFICIO PAC-GC-20-6947.

FIRMA RECIBIDO: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

HORAS, PACARIBE S.A. E.S.P. NOTIFICA LA DECISIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.

